

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

12450/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día veintiocho de junio del dos mil veintidós.

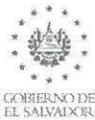
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información 12450/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED], y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: *"De 2020 al 6 de junio de 2022, requiero la siguiente información de los expedientes de compras adjudicadas a proveedores relacionados con todas las obras realizadas hasta la fecha en el Hospital La Ceiba: a) Contratos que fundamentan las órdenes de compras. b) Facturas de compras adjudicadas a proveedores relacionados con el Hospital La Ceiba. 3) Necesidad y justificación de cada uno de los procesos de contratación (documento que da inicio al proceso de contratación). 4) Copia de sondeo de mercado y de memorándum y resolución a través del cual quedó en firme cada uno de estos procesos de contratación. También documentos anexos enviados por los proveedores al ISSS con su oferta. 5) Cuadro de seguimiento de cada contrato relacionado con obras en el Hospital La Ceiba (los documentos en los que la UACI monitorea la prestación del servicio, en el apartado de actas de recepción). 6) Inventario actualizado de todos los bienes adquiridos y que están asignados al Hospital La Ceiba. 7) Cantidad de pacientes atendidos en el Hospital La Ceiba por mes, detallando el padecimiento por el cual fueron atendidos, así como la lista de servicios médicos que ofrece el hospital"*, hace las siguientes VALORACIONES:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Subdirección Administrativa, Subdirección de Salud, Subdirección de Logística, Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones UACI del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que en fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, se emitió resolución de prórroga para la entrega de la información tal cual lo establece el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día martes veintiocho de junio del presente año.

Que, de acuerdo a las gestiones realizadas, la Jefatura del Departamento de Planes y Proyectos Estratégicos informó que en relación al año 2020, el Hospital la Ceiba fue requerido por MINSAL para atender la emergencia por COVID, cuya estrategia nacional fue liderada por MINSAL como ente rector del Sistema Integrado de Salud, por lo antes detallado toda la información referente a ese período deberá ser requerida a dicha institución.

Con relación a la información requerida de Hospital la Ceiba de los años 2021 y 2022, la Subdirección Administrativa y Subdirección de Salud informaron que se encuentra en ejecución a la fecha el proyecto para la Adecuación de Infraestructura y Equipamiento para Centro de Cuidados Paliativos y Enfermedades Crónicas Complejas y avanzadas del ISSS, por lo que la información solicitada se encuentra directamente vinculada con el proyecto en ejecución institucional antes mencionado, por lo que esta catalogada como información reservada mientras dura la ejecución de dicho proyecto, de conformidad con la reserva preexistente fundamentada en el art. 19 letras b), d) g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública que establecen: *"b) La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública, d) la que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo y g) La que*



comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso; h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero."

Por lo antes expuesto, al respecto y en vista de la respuesta brindada por las jefaturas antes mencionadas, se advierte que recae en uno de los supuestos que se encuentra estipulado en el numeral dos del Índice de Información de Reserva vigente publicado en el portal de transparencia de esta Institución, que establece como información reservada: *"Información de etapas inconclusas de proyectos de obra en ejecución no liquidados"*.

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: *"aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas"*. En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: *NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será público. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.*

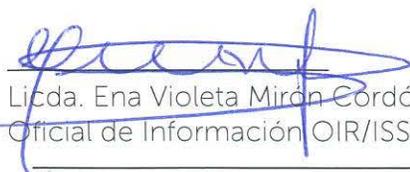
Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Declárese incompetente este Instituto sobre la información solicitada de Hospital la Ceiba correspondiente al año 2020, por las razones detalladas en la presente solicitud; e infórmese a la solicitante que la institución competente es el Ministerio de Salud. Teléfonos: 2591-7485 y 2205-7123, correo electrónico: oir@salud.gob.sv.

Deniéguese la información solicitada de Hospital la Ceiba referente a los años 2021 y 2022 por corresponder a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/ indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información OIR/ISSS-O.L.

